

ANEXO

1.- CONDICIONES Y REQUISITOS BÁSICOS.

a) El proyecto y sus fases de diseño, ejecución, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre de la instalación será compatible con la planificación regional de la gestión de los residuos correspondientes y los principios de la Unión Europea en materia de gestión de residuos.

b) Obtendrá autorización como gestor de residuos, como productor de residuos peligrosos y, en su caso, como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y la correspondiente al vertido o utilización de aguas procedentes de los procesos de la actividad. También obtendrá las autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Río Segura correspondientes con el fin de asegurar la no afección de la actividad a la red de drenaje superficial.

c) También se demostrará fehacientemente que los productos obtenidos de la recuperación de recursos contenidos en los residuos cumplen con la normativa vigente en materia de fertilizantes y afines, para su correcta comercialización.

2.- RESIDUOS ADMISIBLES:

Los residuos admisibles en las instalaciones de gestión serán:

Tipo de residuo:	Tm/año
Restos de Poda:	270
Restos de Siega:	230

3.- RESIDUOS NO ADMISIBLES:

1.- En general, en las instalaciones de gestión objeto de autorización no se aceptará residuos de origen y naturaleza diferente de los definidos como admisibles en el apartado anterior. En especial, no serán admitidos en los siguientes tipos de residuos :

- Los residuos peligrosos.
- Los envases y residuos de envases, en los términos establecidos en la Ley 11 /1997, de 24 de abril de envases y residuos de envases y en el Real decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11 /1997, de 24 de abril de envases y residuos de envases.
- Cualquier otro tipo que no cumplan los criterios de admisión que se establezcan en la autorización de gestor de residuos.

2.- No se permitirá dilución o mezcla de los residuos con el exclusivo objeto de cumplir los criterios de aceptación de residuos.

4.- CONDICIONES DE LAS OPERACIONES.

a) Los residuos gestionados se identificarán y se clasificarán según su potencial contaminante. Se evitará en todo momento cualquier la mezcla fortuita de sustancias que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En consecuencia no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos producidos.

Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

b) Como sistema pasivo de control de fugas y derrames la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, aislamientos primario y en su caso aislamiento secundario, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, aguas o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

c) En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá al entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas.

d) Los depósitos de almacenamiento estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen residuos su disposición siempre será aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

e) Las conducciones de residuos, o que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección fácilmente inspeccionables dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

f) Los accesos a las instalaciones de gestión estarán en su totalidad debidamente dimensionales y asfaltados. Su estado será mantenido en condiciones plenamente operativas durante las sucesivas fases de la instalación, incluida la de mantenimiento posterior al cierre.

5.- OTRAS PRESCRIPCIONES:

No se podrá recibir residuos urbanos procedentes de municipios en los que sus respectivos ayuntamientos no tengan aprobadas las correspondientes ordenanzas que permitan la aplicación del artículo 20.2 de la Ley 10/1998, de residuos en especial a lo referido a separación en origen de residuos de carácter peligroso.

Consejería de Trabajo y Política Social

9267 Pacto de empresa 2000, para Aceites y Esenciales y Derivados, S.A. (ACEDESA).

Visto el expediente de Pacto de Empresa para Aceites Esenciales y Derivados, S.A. (ACEDESA), suscrito por el representante legal de la Empresa y el Comité de Empresa, y

que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 9 de agosto de 2000 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 902 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo de 1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 16 de agosto de 2000.—El Director General de Trabajo.—P.D., el Subdirector General de Trabajo, **José Ramón Pascual del Riquelme Viudes**.

PACTO DE EMPRESA PARA 2000

Artículo 1.- Ámbito funcional

El presente Pacto será de aplicación en el centro de trabajo de ACEDESA sito en Carretera de Mazarrón, 49 de El Palmar (Murcia).

Artículo 2.- Ámbito personal.

El presente acuerdo afectará a todos los trabajadores de ACEDESA, con independencia de su fecha de ingreso en la empresa, y/o modalidad de contratación, excepto al personal de Alta Dirección regulado por el Real Decreto 1.382/1985, de 1 de agosto

Artículo 3.- Ámbito temporal.

El presente acuerdo entrará en vigor, a todos los efectos y con carácter retroactivo , desde el 1 de enero de 2000 y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000.

Cualquiera de las partes que lo suscriben podrá realizar denuncia del acuerdo, siendo ésta válida si se realiza un mes antes de la finalización de su vigencia. En caso de no ser denunciado, se prorrogará automáticamente año tras año todo el contenido de este pacto de empresa excepto el artículo 10 , en lo referente a los porcentajes por objetivos. No obstante lo anterior se actualizarán las tablas salariales así como los pluses y gratificaciones, sirviendo como base las cantidades actuales mas el I.P.C. establecido por el I.N.E. o por los porcentajes que acuerden la Dirección de la Empresa conjuntamente con el Comité de Empresa.

Artículo 4.- Concepto de Retribuciones.

Forman parte de este concepto las percepciones salariales y extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con ACEDESA.

Artículo 5.- Subida Salarial.

Con carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 2000, se acuerda aplicar el incremento salarial recogido en el vigente

Convenio Laboral de las empresas y trabajadores de Perfumería y Afines. Se procederá a incrementar la M.S.B. en el 28% (una vez depurado el concepto de M.S.B. de 1999).

El cálculo de los incrementos referidos se realizará tal como aparece recogido en el artículo 31 del vigente Convenio Laboral Estatal de Perfumería y Afines.

Por el presente acuerdo se asigna a los trabajadores el salario base establecido para el grupo profesional número 2.

Los salarios mínimos garantizados para los grupos profesionales del dos a al ocho ambos inclusive, sin incluir la antigüedad y pluses obligatorios, quedan fijados en las siguientes cuantías:

GRUPO 2	PTAS. 1.945.247
GRUPO 3	PTAS. 2.096.097
GRUPO 4	PTAS. 2.313.995
GRUPO 5	PTAS. 2.553.082
GRUPO 6	PTAS. 2.967.389
GRUPO 7	PTAS. 3.573.067
GRUPO 8	PTAS. 4.489.767

Artículo 6.- Cláusula de revisión salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al consumo (I.P.C.) establecido por el INE, registrase a 31 de diciembre de 2000 un incremento con respecto al 31 de diciembre de 1999 superior al 2%, (inflación prevista en el momento de suscribir el Convenio Laboral) se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. No obstante, la revisión en el supuesto que corresponda no excederá, en ningún caso, del 1,1%. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 2000, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial del año 2001.

Artículo 7.- Gratificación por matrimonio.

Todos los trabajadores de ACEDESA que contraigan matrimonio recibirán una gratificación de PTAS. 50.000.- Dicho importe se incrementará todos los años en el mismo porcentaje del I.P.C. establecido por el I.N.E. Será pagadera el día 1 del mes siguiente a la fecha del matrimonio.

Artículo 8.- Gratificación por natalidad.

Todos los trabajadores de ACEDESA recibirán una gratificación de PTAS. 50.000.- por nacimiento o adopción de un nuevo hijo. Dicho importe se incrementará todos los años en el mismo porcentaje del I.P.C. establecido por el I.N.E. Será pagadera el día 1 del mes siguiente a la fecha del nacimiento.

Artículo 9.- Ayuda escolar.

Todos los trabajadores de ACEDESA recibirán una gratificación anual de PTAS. 20.000.- por hijo a su cargo menor

de 18 años. Dicho importe se incrementará todos los años en el mismo porcentaje del I.P.C. establecido por el I.N.E. Será pagadera el día 15 de septiembre.

Artículo 10.- Prima Especial por resultados de 2000.

Todos los trabajadores de ACEDESA recibirán una gratificación extraordinaria por resultados de año 2000 de acuerdo al Sistema de Bonus de Productividad acordado por la Empresa y los trabajadores que figura en este documento como anexo n.º 1.

Dicha gratificación no generara ningún derecho adquirido en futuros ejercicios.

Artículo 11.- Bolsa de Vacaciones.

Todos los trabajadores de ACEDESA percibirán en concepto de Bolsa de Vacaciones la cantidad de PTAS. 49.790.- que se abonarán al inicio del disfrute de las mismas.

Artículo 12.- Plus Responsabilidad de Sección.

Los trabajadores de ACEDESA percibirán un Plus del 25% del salario base más antigüedad cuando ocupen el puesto de responsable de sección.

Artículo 13.- Complemento de Incapacidad Temporal.

Los tres primeros días de Incapacidad Laboral (I.T.), cualquiera que hubiera sido la causa, el trabajador percibirá el cien por cien de su retribución real.

Del cuarto día en delante de la baja médica el trabajador percibirá el setenta y cinco por ciento de su retribución real.

La Empresa complementará las prestaciones de Seguridad Social y Mutua de Accidentes hasta alcanzar el cien por cien de la retribución real a partir del primer día de la baja médica en los siguientes casos:

- Accidente Laboral
- Enfermedad Profesional
- Maternidad
- Hospitalización

Ninguno de los apartados anteriores afectará a las pagas extraordinarias, las cuales se percibirán sin descuento alguno.

Artículo 14.- Indemnización por muerte o invalidez permanente.

Se establecen las siguientes indemnizaciones para los trabajadores afectados por el presente Pacto de Empresa:

- En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral el importe de una mensualidad con todos los conceptos que se estén liquidando a cada trabajador y en cada momento cuando ocurra tal hecho.
- Se acuerda la contratación de un seguro privado para los casos de muerte incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional en los siguientes términos:

- 5.000.000.- en caso de fallecimiento
- 10.000.000.- en caso de incapacidad absoluta o gran invalidez

A tal fin está contratado con Seguros Banco Vitalicio una póliza que cubre todo lo anteriormente manifestado.

- En los supuestos de muerte las indemnizaciones establecidas se abonarán al cónyuge o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social.
- La Empresa estará obligada a entregar al Comité de Empresa fotocopia de la póliza suscrita vigente.

Artículo 15.- Gratificación por baja en plantilla.

El trabajador que cause baja en la plantilla, por motivo de jubilación o invalidez, percibirá una gratificación equivalente al salario del ultimo mes más antigüedad (incluidos el prorrateo de las extraordinarias) .

Artículo 16.- Gratificación por permanencia en la Empresa.

Por motivo de permanencia en la empresa de 25 años, se establecerá por acuerdo entre Empresa y Comité la forma de recompensar dicha permanencia.

Artículo 17- Permiso por maternidad, adopción y acogimiento.

Se acuerda ampliar el permiso por maternidad, adopción y acogimiento, en las mismas condiciones que aparecen en el Artículo 48 del vigente Convenio Estatal de Perfumería y Afines, de dieciséis semanas a diecisiete semanas.

Artículo 18.- Plus Acuerdo Salarial.

Los trabajadores afectados por el presente acuerdo percibirán dicho plus anual y pagadero por meses. Este plus se percibirá también con las pagas extraordinarias y así como en el mes de vacaciones.

En el Plus de Acuerdo estarán recogidos los siguientes pluses obligatorios: Turnicidad, Toxicidad y Peligrosidad. El cálculo de este concepto será del 30% del salario base de cada trabajador más antigüedad.

Transportes y Suplidos La cuantía de este plus será de: Grupos del 2 al 4 PTAS. ANUALES 212.474. Grupos del 5 al 8 PTAS. ANUALES 207.487.-

Artículo 19.-

En lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo que determine el vigente Convenio Laboral de las empresas y trabajadores de Perfumería y Afines así como la demás legislación vigente al respecto, siempre que supere lo pactado.

Vinculaciones.

El presente acuerdo no podrá ser absorbible ni compensable. Las condiciones y cantidades establecidas en el presente acuerdo tienen carácter de mínimos y obligatorias.